Décimo Cuarto 6285
Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "GUAITALAHO CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: **SEÑORES ERNESTO GAMBOA OVALLE, MARÍA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ, Y ERNESTO GAMBOA HERNÁNDEZ.**

CUANTÍA: **USD. $ 400,00**

DI: 3, **COPIAS**

No. 01359

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve (29) de Septiembre del año dos mil once (2.011), ante mí **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen al otorgamiento de la presente escritura, libre y voluntariamente, los señores: ERNESTO GAMBOA OVALLE, divorciado, por sus propios y personales derechos, y en calidad de Apoderado General de su hija la señorita MARÍA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ, soltera,

según consta del poder general que se adjunta al presente instrumento; ERNESTO GAMBOA HERNÁNDEZ, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quien de conocerle doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente; y, me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dicen: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía "GUAITALAHO CÍA. LTDA", en forma libre y voluntaria, los señores: ERNESTO GAMBOA OVALLE, divorciado, por sus propios y personales derechos, y en calidad de Apoderado General de su hija la señorita MARÍA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ, soltera, según consta del poder general que se adjunta al presente instrumento; ERNESTO GAMBOA HERNÁNDEZ, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato

de compañía, por el cual se constituyen en Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GUAITALAHO CÍA. LTDA.". **TERCERA: ESTATUTOS.-** La "COMPAÑÌA "GUAITALAHO CÍA. LTDA", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará "GUAITALAHO CÍA. LTDA".- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, del Cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del país o exterior.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Objeto de la compañía es: a) Prestación de servicios profesionales de asesoría en las áreas económica, contable, de promoción y mercadeo inmobiliario, arquitectónica y financiera; b)Consultoría inmobiliaria, representación comercial, venta, adquisición, arrendamiento de inmuebles; c) Promoción, compra, venta, permuta de terrenos, edificios, oficinas, casas y departamentos y en general el mandato inmobiliario, para lo cual podrá hipotecar, gravar, negociar, subdividir, transferir ceder, arrendar y disponer de bienes inmuebles; d) Exportación, importación y comercialización de herramientas, equipos y materiales requeridos para la

industria de la construcción; e) Realización de actividades de publicidad y marketing en general; f) Valoración de activos, peritajes y avalúos de bienes inmuebles; g) Administración de propiedades inmobiliarias de renta; h) Análisis y estudios del portafolio inmobiliario de clientes corporativos; i) Desarrollo de sistemas de información. j) Gerenciación y fiscalización de proyectos inmobiliarios o de la construcción; k) Mantener relaciones comerciales o de negocios con brokers inmobiliarios a nivel internacional y realizar alianzas estratégicas. l) Realizar estudios para establecer los mejores usos para una propiedad inmobiliaria, inspección y precalificación de propiedades inmobiliarias. Conceptos de valor; m) Desarrollo de sistemas de información. n) Representación de Productos y Servicios. o) Importación de productos y servicios. p) Realización de investigaciones y estudios de mercado. q) Representación comercial y corretaje. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su

cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito; y pagado el cincuenta por ciento en numerario por los socios a la constitución de la compañía y el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción de la presente escritura, en el Registro Mercantil, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración de capital.----------

SOCIOS	Capital suscrito	Capital pagado	No. participaciones	Porcentaje
Ernesto Gamboa				
Hernández	$360	$360	360	90%
Ernesto Gamboa				
Ovalle	$ 20	$ 20	20	5%
María Carolina				
Gamboa H.	$ 20	$ 20	20	5%
TOTAL	$400	$400	400	100%

Los socios de nacionalidad colombiana señores Ernesto Gamboa Hernández, Ernesto Gamboa Ovalle y María Carolina Gamboa Hernández, declaran su inversión como extranjera directa.- **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, constarán en certificados de aportación no negociables, que indiquen el número de participaciones que les correspondan a los socios por su aporte, y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la

Compañía. Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, en el que se anotarán también las transferencias sucesivas, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- **ARTÍCULO SÈPTIMO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La sociedad considera propietario de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Participaciones y Socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un Apoderado o a su falta un Administrador común, y si no hubiese un acuerdo entre los dos, el nombramiento será realizado por el Juez a petición de cualquiera de ellos. En este caso, los propietarios responderán solidariamente frente a la sociedad, de las obligaciones que se deriven de la condición de socio.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen derecho a concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los socios solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos y disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General con el quorum y

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO DÈCIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando

y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO DÈCIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DÉCIMO**

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

SÈPTIMO.- Las sesiones de junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El quórum para las sesiones de

Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretarlo el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretarlo. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la

convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,

establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÈPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compartía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir coplas y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de

socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. En caso de liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; pero de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus deberes y atribuciones.- Los socios expresamente autorizan al DOCTOR Jaime López, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios y convenientes para el perfeccionamiento legal de esta escritura.- Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Jaime López, abogado con matricula profesional número seis mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mi, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

ERNESTO GAMBOA OVALLE.
C.I. 1711901411

ERNESTO GAMBOA HERNÁNDEZ.
C.I. 1712702750

IDENTIDAD 171190141-1

ERNESTO GAMBOA OVALLE

BOGOTA/COLOMBIA

12 DICIEMBRE 1948

EXT. 46 42094 [illegible]894 M

QUITO-PCHA-20[illegible] EXT

NACIONALIDAD COLOMBIANA E1111 I1111

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCION SUPERIOR APODERADO GENERAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ERNESTO GAMBOA ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE BLANCA OVALLE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 01-03-2010

FECHA DE CADUCIDAD QUITO 01-03-2022 LMD

FORMA No. REN 2130961

PULGAR DERECHO

0000309

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

GAMBOA OVALLE ERNESTO

0454790

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC19066439 C.I: 1711901411

VISA: 9-IV REG. N°: 464209496694

ACTIVIDAD : APOD. GENERAL ERNESTO GAM

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 01/03/2010

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI SANGUNA PILATUNA DANY CRISTIAN

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

-SEGUNDA-

Copia

PODER GENERAL.

De: _____

Otorgada por: MARIA CAROLINA GAMBOA HERNANDEZ.

A favor de: ERNESTO GAMBOA OVALLE.

El: 11 DE ENERO DEL 2.010.

Cuantía: INDETERMINADA.

Quito, a 11 de ENERO del 2010

☛ **NOTARIA DECIMO CUARTA**
AV. 6 DE DICIEMBRE N26-169 Y LA NIÑA C.C. MULTICENTRO, PISO 11, OF. 1103
☎ TELFS.: Area Code (593-2) 2543 - 939 / 2544 - 131 • FAX: 2904 - 226 • QUITO

0000010

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

PODER GENERAL

OTORGADO POR: **MARIA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ**

A FAVOR DE: **ERNESTO GAMBOA OVALLE**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

Di: 2 **copias**

******A&A&M*********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once (11) de enero del año dos mil diez (2.010), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública la señorita **MARIA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía colombiana número cinco dos ocho cero uno ocho dos nueve (No. 52801829), por sus propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil

casado, domiciliada en la ciudad de Bogota, Colombia, de transito por esta ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente PODER GENERAL, la señorita **MARIA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ,** con cédula de ciudadanía colombiana número cinco dos ocho cero uno ocho dos nueve (No. 52801829), por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará LA MANDANTE. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Bogotá Colombia, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para celebrar este tipo de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La Mandante, en forma libre y voluntaria, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de su padre señor ERNESTO GAMBOA OVALLE, con cédula de identidad numero uno siete uno uno nueve cero uno cuatro uno guión uno (171190141-1), para que a su nombre y representación en calidad de MANDATARIO ejecute los siguientes actos y contratos: a) Suscriba cualquier acto o contrato que tenga relación con sus bienes tanto muebles como inmuebles; b) Administre todos sus bienes, sean éstos muebles o inmuebles; c) Adquiera en lo posterior a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, se hallen éstos

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

en el país o fuera de él, quedando facultado para fijar precios, forma de pago, condiciones, realizar los pagos en dinero, etcétera; d) Los de en arriendo; e) Suscriba escrituras públicas de promesa de compraventa, donación, compraventa, rectificatorias, ampliatorias, cesiones de derechos fiduciarios, resciliaciones, cancelaciones de hipoteca, constituciones de hipoteca, fideicomisos mercantiles, y en general cuantos actos y contratos sean necesarios para administrar sus bienes; f) Suscriba contratos de arriendo de los bienes inmuebles de propiedad de la Mandante, fije sus condiciones de pago, determine su canon de arrendamiento, cobre pensiones y extienda los recibos de cancelación de los mismos; g) Reciba o de dinero a mutuo, en depósito a cualquier título, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones; h) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la Mandante por cualquier razon o título, reciba dichas sumas de dinero, confiera recibos, otorgue cancelaciones de finiquitos; i) Aperture cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria o de crédito y las administre en toda la extensión de la palabra; j) Solicite préstamos a instituciones bancarias o a personas particulares; k) Gire cheques, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo, los ceda o endose, los acepte o proteste; l) Intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales, y en todos aquellos permitidos por la ley; m) Constituya, modifique, disuelva, fusione,

transforme y liquide sociedades, compañías o empresas de cualquier naturaleza, ejercite los derechos y obligaciones que le corresponda, entre otros, representar en juntas generales o de directorio, de acuerdo a las leyes pertinentes; n) Compre acciones en empresas establecidas; o) Acepte o repudie herencias, donaciones o asignaciones, suscribiendo los escritos, documentos o escrituras que fueren necesarios para éste fin. p) Realice la petición y el trámite de posesión efectiva de bienes hereditarios de la Mandante, ante el Juez o Notario y en caso de bienes inmuebles hasta la inscripción de la posesión efectiva, conforme a la Ley de Registro. q) El Mandatario queda facultada para delegar el presente poder en todo o en parte a una persona de su entera confianza, y en el caso de procuración judicial delegar a un Abogado en ejercicio de sus funciones profesionales; y, r) Presente y conteste demandas, interponga toda clase de recursos como el de apelación, de hecho, de casación y en general todo escrito que sea necesario en defensa de los intereses de la Mandante, para lo cual deberá delegar la procuración judicial a un abogado en libre ejercicio profesional.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- " Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el señor doctor Jaime López Muñoz, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil doscientos sesenta y cuatro.- Para la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

celebración de la presente escritura pública se [illegible] los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

SRTA. MARIA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / *TYPE*: P

COD. PAIS / *CODE COUNTRY*: COL

PASAPORTE Nº / *PASSPORT No.*

APELLIDOS / *SURNAME*
GAMBOA HERNANDEZ

NOMBRES / *GIVEN NAMES*
MARIA CAROLINA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / *DATE AND PLACE OF BIRTH*
31 DIC 1980 SANTAFE DE BOGOTA DC

SEXO / *SEX*: F

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / *PLACE AND DATE OF ISSUE*
BOGOTA D. C. 24 OCT 2002

FECHA DE VENCIMIENTO / *DATE OF EXPIRY*
24 OCT 2012

AUTORIDAD / *AUTHORITY*
KATIA M. GALLEGOS MEJIA
PASAPORTES CALLE100..

PASAPORTE No./PASSPORT No.
CC 52801829

0000013

32

US Embassy Bogota
Application Received
On 25 OCT 2002

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Notaría Décimo Cuarta
Quito - Ecuador
Dr. Alfonso Freire Zapata

PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también [illegible] cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted [illegible] en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / *Name:* _____

Dirección / *Address:* _____

País / *Country:* _____ Tel: _____

Indice derecho / *Index Finger*

Rh: _____

Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicitare la expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

ATENCION: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.

AI 509495

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles."

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely, and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."

0000314

REPUBLICA DE COLOMBIA 1
DAS-AEROPUERTO ELDORADO
EMIGRACION
Dec292003 20:58:54
CC 52201829 AI509495
Adas184013927899-206428361

REPUBLICA DE COLOMBIA 3
DAS-AEROPUERTO ELDORADO
INMIGRACION
22204 12:17:07
CC 52201829 AI509495
Adas228310292210-204692361

REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
772 DIC 30 DE 2003 08
ARRIBO : 548866 CCROFO
T3 30 DIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
769 ENE 22 DE 2004 08
SALIDA : 31962 PPRVZOCZSP

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

El presente Pasaporte reemplaza la libreta No.
AF613433 expedida el 20 de Marzo de 1997
en BOGOTA D. C.
el cual se anula por USO TOTAL
24 Oct 2002

KATIA M. GALLEGOS MEJIA
PASAPORTES CALLE100

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.001.829

GAVIRIA HERNANDEZ
APELLIDOS

MARIA CAROLINA
NOMBRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

16-MAR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ - LEONOR LOPEZ

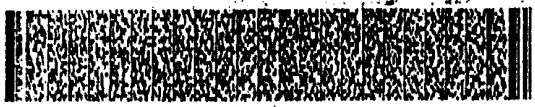

A-1933730-77116735-F-0052801829-20031110 0005503414H 02 133284701

0000015

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL. OTORGADO POR: MARIA CAROLINA [illegible] HERNANDEZ. A FAVOR DE: ERNESTO GAMBOA OVALLE. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en -SIETE- fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado
Quito, 29 SEP 2011

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

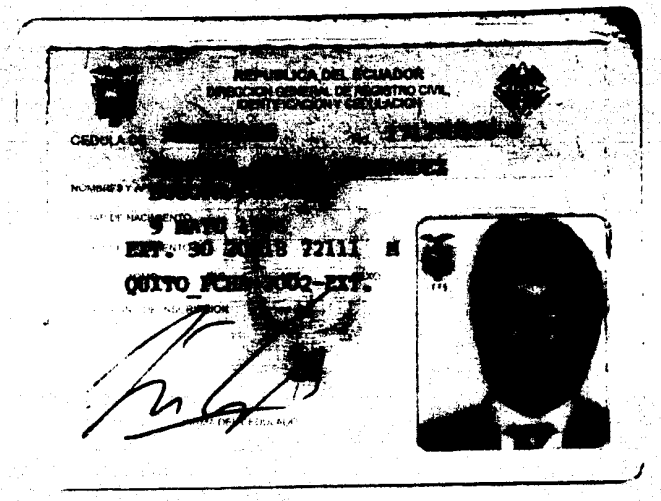
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA
QUITO

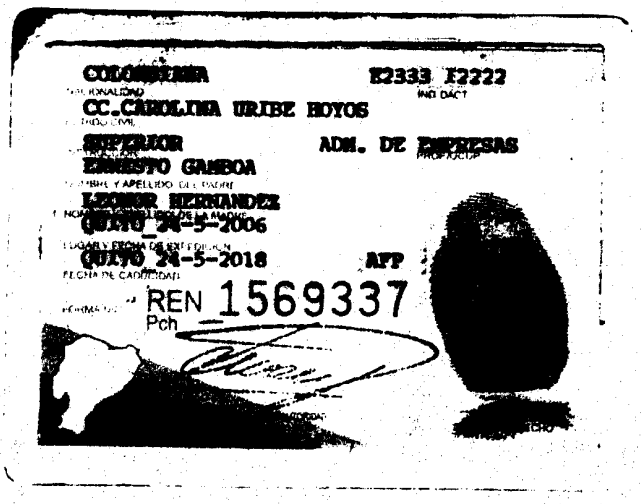
COLOMBIANA
E2333 I2222
CC.CAROLINA URIBE HOYOS
SUPERIOR
ADM. DE EMPRESAS
ERNESTO GAMBOA
QUITO 24-5-2018
AFP
REN 1569337
Pch

0000116

IMPRIMIR

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381164
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELEZ ELDREDGE PEGGY TAMARA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2011 14:53:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUAITALAHO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005020**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GAMBOA HERNANDEZ ERNESTO	360.00
GAMBOA OVALLE ERNESTO	20.00
GAMBOA HERNANDEZ MARIA CAROLINA	20.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GUAITALAHO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Septiembre 14, 2011**
FECHA

0630668

0000717

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "GUAITALAHO CÍA. LTDA.".** OTORGADO POR: **SEÑORES ERNESTO GAMBOA OVALLE, MARÍA CAROLINA GAMBOA HERNÁNDEZ, Y ERNESTO GAMBOA HERNÁNDEZ. FIRMADA Y SELLADA** EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Guaitalaho Cía. Ltda.", de fecha 29 de Septiembre del año 2.011, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.004774, de fecha 25 de Octubre del año 2.011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 11 de Noviembre del año 2.011.- El Notario.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre de 2.011, bajo el número **3928** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GUAITALAHO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2217**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050791**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 32219

Quito, 22 DIC. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUAITALAHO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL